

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Viceconsejería

Anexo II (a)

DECRETO 1/2016, DE 12 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN CONJUNTO DE MEDIDAS PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS REGULADAS EN LA LEY 3/2014, DE 1 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS NORMATIVAS PARA REDUCIR LAS TRABAS ADMINISTRATIVAS PARA LAS EMPRESAS, Y EN EL PROYECTO “EMPRENDE EN 3”.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa
2	Memoria económica
3	Informe valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas
4	Informe de evaluación de impacto de género
5	Memoria de impacto sobre derechos de la infancia
6	Acuerdo de inicio
7	Memoria sobre el impacto por razón de género
8	Informe D.G. de Presupuestos
9	Test de evaluación de la competencia
10	Informe Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento
11	Informe D.G. de Planificación y Evaluación
12	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
13	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía
14	2º Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
15	2º Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, 12 de enero de 2016

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Fdo.: Antonio José Valverde Asencio





MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE DECRETO XX/2015, DE.... DE...., POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 289/2007, DE 11 DE DICIEMBRE.

La Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía se creó, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 58.1.5º y 164.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, mediante la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, con los fines esenciales de promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (LPDCA), ha sido recientemente modificada en dos ocasiones¹ afectando directamente a la regulación de la Agencia, por lo que resulta imprescindible efectuar las adaptaciones normativas de sus Estatutos a redacción actual de la ley que desarrolla.

En este sentido, por un lado, la Ley 3/2014, de 1 de octubre por la que se aprueban las medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas ha ampliado las competencias de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, y le ha asignado nuevas funciones:

- ⇒ Desarrollar las labores de punto de contacto, como interlocutor de la Secretaría del Consejo de Unidad de Mercado en las tareas de coordinación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía;
- ⇒ Emitir los informes previstos en los procedimientos en materia de unidad de mercado;
- ⇒ Asesorar a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades locales de su ámbito territorial, a fin de evitar interpretaciones y aplicaciones incorrectas de la normativa vigente, que puedan provocar barreras, trabas, cargas y restricciones a los operadores económicos;

¹ Decreto-ley 10/2013, de 17 de diciembre, de ayudas financieras a las pequeñas y medianas empresas industriales de Andalucía y de ayudas para la reconstitución del potencial de producción agrario como consecuencia de adversidades naturales.

Ley 3/2014, de 1 de octubre por la que se aprueban las medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.



- ⇒ Intermediar para que los operadores económicos, las personas consumidoras y usuarias y las organizaciones que los representen puedan poner de manifiesto los obstáculos y barreras normativas detectadas con el objetivo de agilizar las actividades económicas;
- ⇒ Informar los proyectos normativos que incidan sobre las actividades económicas, afectando a la competencia efectiva o la unidad de mercado, de forma que se puedan hacer compatibles estos objetivos con los intereses generales perseguidos por la normativa, sobre la base de la aplicación de los principios de eficiencia, necesidad, proporcionalidad, mínima distorsión, transparencia y eficacia.

A tales efectos, se define la mejora de la regulación económica como "el conjunto de actuaciones e instrumentos mediante los cuales los poderes públicos, al elaborar o aplicar las normas que inciden en las actividades económicas, aplican los principios de eficiencia, necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia para propiciar un marco normativo que contribuya a alcanzar un modelo productivo acorde con los principios y objetivos básicos previstos en el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía".

Por otra parte, la LPDCA había sido modificada, como se ha señalado, en 2013 para adoptar un modelo de Consejo más acorde con las medidas de eficiencia en el gasto público, y a tal efecto, se reguló el régimen retributivo de sus miembros, incompatibilidades y estableciendo que las Vocalías no tendrán la consideración de altos cargos.

En este punto, la modificación afecto a las Vocalías al Consejo de Defensa de la Competencia que se ocuparán por profesionales expertos que no estén vinculados con la Administración de la Junta de Andalucía a través de una relación de servicio retribuido. De ahí que el régimen de incompatibilidades aplicable será únicamente el que les corresponda por el cargo o actividad que ya vengán desarrollando, imponiendo como condición en todo caso que no pueda afectar a la independencia propia de su función.

Esta regulación de las personas titulares de las Vocalías se encuentra en línea con la establecida para los miembros de otros órganos especializados independientes con funciones similares, como es el caso de las Consejeras y los Consejeros electivos sin dedicación exclusiva del Consejo Consultivo de Andalucía. También se establece la compensación económica a que tienen derecho las personas titulares de las Vocalías. Asimismo, se establece un código deontológico, integrado en su Reglamento de Régimen de Interior, que garantice que no se van a dar situaciones de conflictos de intereses en relación con las personas titulares de las Vocalías.

Por último, en aras de hacer más eficiente el organismo, así como la distribución de recursos, se regulan y asignan a los distintos órganos de la Agencia las nuevas funciones establecidas.

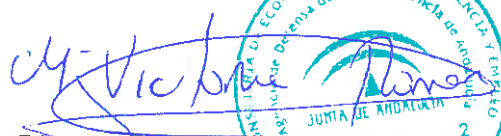


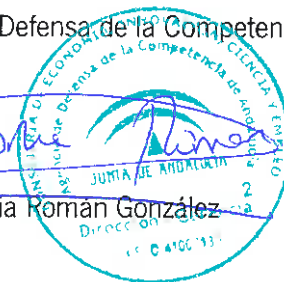
Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

En definitiva, las reformas de la LPDCA han supuesto un refuerzo de las competencias de la Agencia y su funcionamiento como organismo supervisor, asesor y mediador de la regulación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al objeto de impulsar el desarrollo de las actividades económicas de Andalucía de manera compatible con los intereses generales. Toca ahora modificar sus Estatutos para adaptarlos a los cambios de la ley que desarrolla.

Sevilla, a 10 de noviembre de 2014

La Directora Gerente de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía


Fdo. María Victoria Román González





MEMORIA ECONOMICA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 289/2007, DE 11 DE DICIEMBRE.

El artículo 2.1 del Decreto 162/2006, de 12 de diciembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico financiera, establece que los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes de contenido económica o financiero, de contratos, de convenios y de cualquier otra actuación de la administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos que afecten o pudieran afectar a los ingresos y gastos públicos, además de atenerse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deberán valorar las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia o efecto.

Asimismo, el artículo 2.2 determina que la valoración de las actuaciones reseñadas en el apartado uno del artículo 2, deberá documentarse en la memoria económica que ponga de manifiesto detalladamente evaluados cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económica-financiera de su ejecución.

El proyecto de modificación de los Estatutos de la Agencia Defensa de la Competencia de Andalucía (la Agencia o ADCA), no tiene incidencia económica alguna, en tanto que su aprobación no genera gasto ni afecta a los ingresos. Realmente se trata de una adaptación de los Estatutos de la Agencia, a los últimos cambios introducidos en la ley que desarrolla, la Ley 6/2007, de 26 de Junio de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (LPDCA). En este sentido, no se introducen cambios normativos con trascendencia económica en términos generales.

En todo caso, cabe destacar el cambio de modelo en el Consejo de Defensa de la Competencia, que es el órgano colegiado de resolución y dictamen de la Agencia, más acorde con las medidas de eficiencia en el gasto público. Efectivamente, con esta modificación se viene a plasmar en los Estatutos que, tal y como se establece en la LPDCA, las Vocalías del Consejo se ocuparán por profesionales expertos no vinculados con la Administración de la Junta de Andalucía a través de una relación de servicio retribuido y no tendrán la consideración de altos cargos. La LPDCA además, estableció la compensación económica a que tienen derecho las personas titulares de las Vocalías, remitiendo su desarrollo reglamentario posterior a los Estatutos de la Agencia.



Desde el punto de vista económico, el cambio hacia un régimen compensatorio conlleva un evidente ahorro en el capítulo de gasto de personal, en el que se ubicaba el modelo retributivo anterior, dado que las personas titulares de las Vocalías, no recibirán retribuciones periódicas como venían ocurriendo. Desde la modificación de la LPDCA, la compensación económica se calcula en función de las ponencias y su participación en deliberaciones en el seno del Consejo, así como por las tareas que desarrollen aun de forma individual por asignación expresa de la Agencia.

Partiendo de que las retribuciones anuales de los dos vocales del Consejo en años anteriores se ha cifrado en unos 112.840 euros, el ahorro de la medida se sitúa en más del 65% de la partida inicial en cada ejercicio presupuestario. Además, este porcentaje podría incrementarse, pues la compensación se calcula siempre en función de la actividad efectivamente desarrollada por el vocal, sin que automáticamente haya de coincidir con los treinta mil euros que se ha fijado de máximo, como techo de gasto para estas remuneraciones.

Anualmente, la compensación económica conjunta no podrá superar la cantidad de 40.000 euros. La cuantía concreta de dicha compensación se determinará por la Dirección-Gerencia de la Agencia en conjunto para la personas titulares de las Vocalías para cada ejercicio. En concreto, está prevista la imputación del gasto al Concepto 234. *Indemnización por dedicación y asistencia a órganos colegiados*, que en el proyecto de presupuesto de 2015 tiene una dotación de crédito que se especifica en el anexo adjunto; en consecuencia hay crédito suficiente para atender a dicho gasto.

Sevilla, a 10 de Noviembre de 2014

La Directora Gerente de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía

Fdo. Maria Victoria Román González





INFORME DE CARGAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora el siguiente informe sobre las cargas y procedimientos administrativos derivados de la aplicación del Proyecto de decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

En cuanto a la materia objeto de modificación, el proyecto de decreto regula la adaptación de las nuevas funciones de los distintos órganos de la Agencia de Defensa de la Competencia tras las modificaciones realizadas por el Decreto-ley 10/2013, 17 diciembre y por la Ley 3/2014, de 1 de octubre; en la Ley 6/2007 de Promoción y Defensa de la Competencia, de 26 de Junio, así como el nuevo modelo de funcionamiento del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Por lo que respecta, a la modificación de los Estatutos que ahora se tramita derivada de la Ley 3/2014, de 1 de octubre por la que se aprueban las medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, la finalidad de la modificación estatutaria es adaptar el funcionamiento interno de los distintos órganos de la Agencia a las nuevas funciones encomendadas. Por una parte, a su designación como punto de contacto y como interlocutor de la Secretaría del Consejo de Unidad de Mercado en las tareas de coordinación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía; por otra a las nuevas funciones de asesoramiento e intermediación atribuidas, especialmente en lo que respecta a la emisión de informes en materia de mejora de la regulación económica y en materia de unidad de mercado.

Por lo que se refiere, a la modificación derivada del Decreto-ley 10/2013, 17 diciembre, se regula un nuevo modelo de Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, más acorde con las medidas de eficiencia en el gasto público; se adapta el régimen retributivo de sus miembros e incompatibilidades y se establece que las Vocalías no tendrán la consideración de altos cargos.

En consecuencia, los artículos modificados en los Estatutos, al suponer una adaptación orgánica interna a una disposición legal ya vigente, no tienen repercusión directa ni en la ciudadanía ni en las empresas y por tanto no se generan cargas a este respecto. Es más, los contenidos que



Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

afectan indirectamente a la ciudadanía y operadores económicos en este proyecto son de signo positivo, es decir, que se dirigen a favorecer la eliminación de trabas y barreras al desarrollo de las actividades económicas.

Asimismo, se hace constar que, el Proyecto de decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía no regula:

- Normas de creación o modificación de unidades, centros o servicios.
- Procedimientos administrativos o formularios.
- La creación o modificación de las comisiones y unidades estadísticas.
- La creación, modificación o supresión de registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico.

Sevilla, a 10 de noviembre de 2014

La Directora Gerente de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía

Fdo. María Victoria Román González





INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 289/2007, DE 11 DE DICIEMBRE.

1.- Justificación normativa.

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Artículo 114.
- Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Artículo 139.1
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Artículo 6
- Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos.

2.- Informe

De acuerdo con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el proyecto de decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía:

- Se entiende que la citada disposición no va a producir efecto alguno, ni positivo ni negativo en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- En la redacción del texto, se ha velado por el uso de un lenguaje de género adecuado y no sexista.

Sevilla, a 25 de noviembre de 2014

La Directora Gerente de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía

Fdo. Maria Victoria Román González







INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA EN LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 289/2007, DE 11 DE DICIEMBRE.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, tiene por finalidad garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas.

La propuesta de modificación de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía aprobados mediante Decreto de 289/2007, de 11 de diciembre que ahora se tramita, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas.

Sevilla, a 25 de noviembre 2014

La Directora Gerente de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía

Fdo. Maria Victoria Román González

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 289/2007, DE 11 DE DICIEMBRE, PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 3/2014, DE 1 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS NORMATIVAS PARA REDUCIR LAS TRABAS ADMINISTRATIVAS PARA LAS EMPRESAS.

El Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, en adelante, el Decreto-ley, ha sido recientemente convalidado por el Parlamento de Andalucía, habiéndose aprobado como Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

Dicha Ley establece, en primer lugar, una serie de medidas normativas que tienen la finalidad de reducir las trabas administrativas, y posibilitar así la agilización de los procedimientos en que los distintos operadores económicos pudieran verse involucrados en sus relaciones con la Administración Pública y, en segundo lugar, una ampliación de funciones de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, en relación con la Unidad de Mercado, y una modificación de las funciones del Consejo de Defensa de la Competencia.

Por lo que se refiere a la ampliación de funciones de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, es preciso adaptar, en dicho sentido, sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

En concreto, esta modificación de Estatutos debe recoger la ampliación de funciones de esta Agencia, como consecuencia de la citada Ley, incluyendo entre sus nuevas funciones las de punto de contacto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, mediante esta modificación de los Estatutos se adapta la naturaleza y composición del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía a las modificaciones operadas mediante la Ley 3/2014, de 1 de octubre, y mediante el Decreto-ley 10/2013, de 17 de diciembre, de ayudas financieras a las pequeñas y medianas empresas industriales de Andalucía y de ayudas para la reconstitución del potencial de producción agrario como consecuencia de adversidades naturales, conforme a la habilitación normativa prevista en la disposición final sexta de dicha norma.

Para la tramitación del proyecto de Decreto objeto del presente acuerdo, se seguirá el procedimiento de urgencia para dar cumplimiento a los plazos previstos en la Ley para su desarrollo, tanto para la ampliación de funciones de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, como para la adaptación de la naturaleza y composición del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, y el impulso de la trazabilidad electrónica de los procedimientos, según lo previsto en la disposición final primera de la Ley 3/2014, de 1 de octubre. A este respecto, la aprobación del Decreto resulta especialmente urgente por la necesidad de adaptarse a los plazos impuestos por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que requiere completar la regulación mediante las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Economía, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas

RESUELVE

Primero. Autorizar el inicio de la tramitación del Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados mediante Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, para su adaptación a la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, mediante la elaboración del correspondiente borrador del mismo, sometiéndose todo ello a los trámites subsiguientes, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 3/2009, de 3 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establecen los trámites de elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda de oficio la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Sevilla, 9 de diciembre de 2014

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO



Edo.: José Sánchez Maldonado

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR DECRETO 289/2007, DE 11 DE DICIEMBRE.

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.4 del Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula su estructura orgánica.

Con fecha 8 de enero de 2015, el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por la Directora Gerente de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía con fecha 25 de noviembre de 2014, acompañando la siguiente documentación: memoria justificativa y texto del proyecto de Decreto de modificación de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

Una vez analizada toda la documentación remitida, se emite el siguiente informe de observaciones:

1. Revisión y comprobación del contenido del informe y del proyecto de Decreto.
 - 1.1 El Informe de Evaluación de Impacto de Género que emite la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se modifican sus Estatutos, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.
 - 1.2 Con el presente Proyecto de Decreto, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía se propone modificar el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia, a fin de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y por el Decreto Ley 10/2013, de 17 de diciembre, de ayudas financieras a las pequeñas y medianas empresas industriales de Andalucía y de ayudas para la reconstitución del potencial de producción agrario como consecuencia de adversidades naturales.

1.3 La modificación proyectada afecta tanto a las competencias y funciones de la citada Agencia, como a la naturaleza de los cargos directivos de las Vocalías del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía y a su régimen retributivo y de incompatibilidades.

1.4 En el Informe de Evaluación del Impacto de Género que suscribe la Directora Gerente de la Agencia, se señala que la disposición no va a producir efecto alguno en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que en la redacción del texto se ha velado por el uso adecuado de un lenguaje no sexista.

2. Redacción de Observaciones.

2.1 Evaluación.

En base a lo anterior, esta Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes observaciones:

- El contenido de la norma que nos ocupa es de carácter organizativo interno, pero al afectar a la regulación de la composición de un órgano colegiado, el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, debe concluirse que la misma sí es pertinente al género.
- Debe modificarse el precepto que regula la composición del citado órgano colegiado de forma que en el mismo quede garantizada la representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y por el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

2.2 Lenguaje.

La redacción de la norma es, en general, respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 2015

LA CONSEJERA TÉCNICA,
Responsable por encomienda de
LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO


Fdo.: E. Macarena Villar Morán

VºBº CONFORME
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO


Viceconsejero
SEVILLA

Fdo.: Luis Nieto Ballesteros



Destinatario

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA
Y EMPLEO
C/ Albert Einstein, s/n
Edif. World Trade Center- Isla de la Cartuja
41092-SEVILLA

Fecha: 21/01/2015

Nuestra referencia: GGLJ – 4896/2015

Asunto: **Informe S.I.** Proyecto de decreto de modificación estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto de modificación de los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

La solicitud se realizó mediante escrito con entrada nº 2.033/1.094, de fecha 13 de enero de 2015, al que se adjuntaba el proyecto de decreto, memoria económica y memoria justificativa.

El proyecto de decreto sometido a informe tiene por objeto la adaptación de los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía a las últimas modificaciones introducidas en la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, tanto por el Decreto-ley 10/2013, de 17 de diciembre, de ayudas financieras a las pequeñas y medianas empresas industriales de Andalucía y de ayudas para la reconstitución del potencial de producción agrario como consecuencia de adversidades naturales, como por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

Los cambios operados en la Ley 6/2007 por las dos disposiciones citadas, respondían a la necesidad de adaptar la normativa autonómica a los principios de unidad de mercado, mejora de la regulación, eficiencia y simplificación de trámites, requiriendo en todo caso para su efectividad la posterior adaptación parcial de los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia, lo cual se lleva a cabo mediante el decreto cuyo proyecto se somete a informe.

Desde el punto de vista económico-financiero, el proyecto de decreto que se informa no tiene repercusión presupuestaria alguna, puesto que, conforme a lo que se expone en la memoria económica remitida, la aprobación del mismo no generará gasto ni afectará a los ingresos de la Junta de Andalucía, tratándose meramente de una adaptación de los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía a los últimos cambios experimentados por la ley de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, sin trascendencia económica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS
DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: Lorenzo J. García García



Test de Evaluación de la Competencia

Identificación del Proyecto Normativo: MODIFICACIÓN ESTATUTOS DE LA AGENCIA DEFENSA COMPETENCIA

1º. ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado?

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado
- Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener de licencias, permisos o autorizaciones
- Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial
- Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas
- Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico

2º. ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado?

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Limita la oferta de las diferentes empresas
- Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos
- Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios
- Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas con respecto a otras
- Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas

3º. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas?

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales
- Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor
- Exime a las empresas de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia

En a

El / La SECRETARIO GENERAL DE ECONOMIA

Fdo. Gaspar Llanes Díaz-Salazar

Código Seguro de verificación:6QmIcyhqtKfZVZIGpr8gdw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GASPAR JOSE LLANES DIAZ SALAZAR		FECHA	30/01/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	6QmIcyhqtKfZVZIGpr8gdw==	PÁGINA	1/1



6QmIcyhqtKfZVZIGpr8gdw==

Expte. núm. 208/2014.

Ref. RRI/RBP.

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS (ÁREA DE LEGISLACIÓN E INFORMES) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR DECRETO 289/2007, DE 11 DE DICIEMBRE.

Desde la Secretaría General de Economía de esta Consejería, se solicitó la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

En la tramitación del citado proyecto, se ha dado audiencia a las siguientes entidades:

- Consejerías de la Junta de Andalucía.
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía.
- Unión General de Trabajadores de Andalucía.
- Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- Confederación de Empresarios de Andalucía.

Igualmente se han recabado las preceptivas observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería y se ha solicitado hasta el momento informe preceptivo a los siguientes órganos:

- Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos.
- Dirección General de Presupuestos.

Analizado el proyecto de referencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 3/2009, de esta Viceconsejería, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas, se exponen las siguientes observaciones:

Primera. En el párrafo cuarto de la parte expositiva, el término “Decreto” debe ir en minúscula en consonancia con lo dispuesto más adelante en el mismo párrafo.

Segunda. El título del Artículo único debe incluir el nombre completo de la norma:


“Artículo único. Modificación de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre”.



De otra parte, de acuerdo con la regla número 54 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, tan solo el término “Artículo único”, debería ir en negrita y a continuación, el título del artículo en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final.

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia

Código Seguro de verificación: bA+z/vR0K2V1RRaGqFwJfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	05/03/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bA+z/vR0K2V1RRaGqFwJfQ==	PÁGINA	1/5
				
bA+z/vR0K2V1RRaGqFwJfQ==				

Tercera. En el apartado Tres del Artículo único, al modificar el artículo 6.s) de los Estatutos, incluye entre las funciones de la Dirección Gerencia la de *“promover la mejora de la regulación económica y la eliminación de trabas a las empresas a través de la Mesa para la mejora de la regulación, que se constituirá con la participación de las organizaciones más representativas de los agentes económicos y sociales”*.

Entendemos que esta Mesa podría coincidir con la descripción que el artículo 19.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, hace de los órganos colegiados:

“1.Son órganos colegiados los que están compuestos por tres o más miembros que, reunidos en sesión convocada al efecto, deliberan y acuerdan colegiadamente sobre el ejercicio de las funciones que les están encomendadas”.

En el caso de que se tratara efectivamente de un órgano colegiado debería aplicarse la normativa que regula su creación y régimen jurídico o, en caso de no ser así, concretar su composición y funcionamiento.

Cuarta. En el apartado Cuatro, en relación con la modificación del artículo 7, la primera cita de la norma recogida en el nuevo apartado 3, debe ir completa de acuerdo con las reglas número 73 y 80 de las Directrices de técnica normativa:

“...al régimen de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos”.

Por otro lado, con respecto al apartado 4 del mismo artículo, se cree conveniente concretar en qué supuestos se aplicaría el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y en qué otros se aplicarían las dietas contenidas en el Anexo. Desde este Servicio se cuestiona, por ejemplo, si por la realización de un estudio en materia de promoción de la competencia, de acuerdo con el Anexo, corresponde al vocal en concepto de participación en deliberaciones 240 euros, éstos ya incluyen las dietas y gastos de desplazamiento previstos en el Decreto a los que en su caso pudieran dar lugar, o habría que añadirlos a este importe.

Asimismo, debe corregirse una errata gramatical, debiendo eliminarse la *a* del siguiente texto:

“...así como a las indemnizaciones por razón del servicio...”.

Quinta. En el apartado Cinco, se producen numerosas modificaciones al artículo 8. A estos efectos se recuerda que la regla 61 de las Directrices de técnica normativa disponen que:



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia

Código Seguro de verificación: bA+z/vR0K2V1RRaGqFwJfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	05/03/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bA+z/vR0K2V1RRaGqFwJfQ==	PÁGINA	2/5
				
bA+z/vR0K2V1RRaGqFwJfQ==				

“En el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de éste se reproducirá íntegramente”.

En el párrafo tercero del apartado 4 se exige que el órgano encargado de la elaboración de un proyecto normativo remita junto con el mismo, una *“memoria de impacto de análisis normativo”*. Sobre este extremo cabe hacer las siguientes apreciaciones: por un lado, se observa una errata, pues la Disposición adicional segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que la señala, la denomina *“memoria de análisis de impacto normativo”*.

Por otro lado, no parece tener sentido esta mención únicamente a esta memoria. Si lo que se pretende es determinar la documentación que debe acompañar la petición de informe, ésta debería indicarse de forma completa.

Además, debe tenerse en cuenta que la Disposición adicional segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en *vacatio legis*) prevé su regulación mediante Decreto del Consejo de Gobierno y, al día de la fecha, no consta a este Servicio que ésta se haya producido. Por tanto, consideramos que lo conveniente sería esperar a su desarrollo para poder exigir la misma.

Sexta. En el apartado Ocho se sugiere la siguiente redacción del texto marco con la intención de que resulte menos confusa:

“Se modifica la letra a) del artículo 13.1, se reordenan los apartados posteriores y se da nueva redacción al apartado 2”.

En cuanto a la redacción dada hay que tener en cuenta que la regla 68 de las Directrices de técnica normativa dispone que:

“Se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate. (Ejemplo: «de conformidad con el artículo 6.2.a).1º, párrafo segundo, del Real Decreto...»).

Solo se permitirá la excepción cuando se trate de la identificación de un precepto modificado; en tal caso podrá extraerse de la cita decreciente el precepto exacto que sufre la modificación. (Ejemplo: «El segundo párrafo del artículo 6.2.a).1º queda redactado de la siguiente manera:»). No se admitirá la cita ascendente, salvo que afecte a anexos en los que no se siga la división interna prevista en estas directrices”.

En este sentido debe corregirse también la redacción del apartado Dos.

Séptima. En el apartado Once se modifica el artículo 18, cuyo apartado 2 queda redactado en los siguientes términos:

“La publicidad a la que se refiere el apartado anterior se efectuará tras resolver, en su caso, los aspectos confidenciales de su contenido y previa disociación de los datos de carácter personal a los que se refiere el



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia

Código Seguro de verificación: bA+z/vR0K2V1RRaGqFwJfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	05/03/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bA+z/vR0K2V1RRaGqFwJfQ==	PÁGINA	3/5



bA+z/vR0K2V1RRaGqFwJfQ==

artículo 3.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, salvo en lo que se refiere al nombre de las personas infractoras”.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal solo podrán ser comunicados a un tercero bien con el previo consentimiento del interesado o bien cuando dicha cesión esté autorizada por una ley.

Actualmente no tenemos conocimiento de que exista ninguna autorización legal que autorice la publicación del nombre de las personas infractoras, pues si bien el artículo 37.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, autoriza la publicidad de todas las disposiciones, resoluciones, acuerdos e informes que se dicten en aplicación de las leyes que las regulan, una vez notificados a los interesados, tras resolver en su caso sobre los aspectos confidenciales de su contenido y previa disociación de los datos de carácter personal a los que se refiere el artículo 3.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, salvo en lo que se refiere al nombre de los infractores, no podemos obviar que esta excepción está permitida solo para la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Octava. En cuanto a la Disposición adicional única debe tenerse en cuenta que:

- De acuerdo con las reglas número 73 y 80 de las Directrices de técnica normativa, tal y como se ha expresado anteriormente, la primera cita de una norma debe ir completa, incluyendo tipo, número y año, fecha y nombre, por lo que deberían completarse en este sentido las citas contempladas en la disposición.

El título de la Disposición adicional única es:

“Declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre y en el proyecto “«Emprende en 3»”.

Sin embargo, el contenido de la disposición parece más amplio de lo que refiere el propio título. Hay que tener en cuenta que éste debe indicar el contenido o la materia a la que se refiere, lo que se manifiesta a los efectos oportunos.


- El contenido del párrafo 2, a nuestro parecer queda indeterminado.
- En el párrafo 3, se aprecia una errata, ya que la referencia debe ser al artículo 71bis, en lugar de al artículo 70.
- En el párrafo 4, también debería precisarse cuáles son las condiciones de la nueva actividad.

Novena. En cuanto al Anexo, a nuestro juicio deberían concretarse los supuestos a que se refiere con *“Otras actuaciones”*, pues queda bastante indefinido.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia

Código Seguro de verificación: bA+z/vR0K2V1RRaGqFwJfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	05/03/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bA+z/vR0K2V1RRaGqFwJfQ==	PÁGINA	4/5
 bA+z/vR0K2V1RRaGqFwJfQ==				

Es todo cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.


EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
 (ÁREA DE LEGISLACIÓN E INFORMES)

Rodrigo Revere Iglesias



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia

Código Seguro de verificación: bA+z/vR0K2V1RRaGqFwJfQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	05/03/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	bA+z/vR0K2V1RRaGqFwJfQ==	PÁGINA	5/5
				
bA+z/vR0K2V1RRaGqFwJfQ==				

33.98.2015

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA APROBADOS POR DECRETO 289/2007, DE 11 DE DICIEMBRE.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El proyecto de Decreto consta de un artículo, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Con fecha de 2 de febrero se emitió informe desde este Centro Directivo en relación con una versión anterior del presente proyecto de Decreto.

II. — CONSIDERACIONES.**- Sección 1ª: Reiteración de consideraciones emitidas.**

Se observa que se han tenido en consideración algunas de las observaciones contenidas en el informe referido, no obstante, nos reiteramos en las siguientes:

1. — Artículo único. Tres

En el párrafo s) del artículo 6 se debería aclarar la naturaleza jurídica de la Mesa. Si lo que se pretendiera es crear un nuevo órgano, habría que tener en cuenta lo previsto para ello en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. — Artículo único. Cuatro

En la nueva redacción del artículo 7.4 de los actuales Estatutos se incluye la posibilidad de que las personas titulares de las Vocalías, que no reciben retribuciones periódicas, perciban unas determinadas cantidades por los conceptos que se detallan en el nuevo Anexo. La denominación de indemnizaciones por razón del servicio no debe aplicarse a las mismas. Se propone sustituir dicha denominación por "remuneraciones".

Igualmente, cuando se hace referencia a la actualización anual de las cuantías, debe distinguirse entre las dietas y gastos de desplazamiento, respecto de las cuales habrá que estar a lo establecido en la normativa autonómica en materia de indemnizaciones por razón del servicio, y las remuneraciones por las actuaciones especificadas en el Anexo, respecto de las cuales habría de recogerse una habilitación a un órgano concreto dentro de la Agencia para actualizar dichas cuantías con la periodicidad y, eventualmente, los criterios de referencia para llevarla a cabo. Respecto de las mismas indicar que en la documentación que acompaña al proyecto de Decreto no se incluye ninguna justificación en relación con los criterios tenidos en cuenta para fijar los importes de las mismas.

Esta modificación afectaría asimismo a la redacción de la Disposición transitoria única, donde habría que sustituirse la referencia genérica a "indemnizaciones" por "indemnizaciones por razón del servicio y "remuneraciones", que se regulan en el artículo 7.4.

3. – Artículo único. Cinco.

En el apartado 4 se alude a una "...memoria de impacto de análisis normativo...". No obstante se trata de un figura recogida en la Disposición adicional segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que sujeta su regulación como trámite preceptivo en los procedimientos de aprobación de los anteproyectos de ley, decretos legislativos y disposiciones de carácter general, a un Decreto del Consejo de Gobierno de futura aprobación.

Por tanto, a fin de evitar posibles confusiones debe evitarse la utilización del mismo término y hacer referencia a una "*memoria de sobre el efecto del proyecto de norma en cuestión sobre la competitividad de las empresas y el empleo*", de una forma similar a como se viene realizando con el actual Test de evaluación de la competencia incluido como Anexo I en la Resolución de 10 de julio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

4. – Artículo único. Seis.

En el apartado 2 del artículo 9, habría que tener en cuenta el artículo 95.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que en relación con las funciones que corresponde ejercer a la persona titular de la secretaria, entre otras, recoge la de preparar el despacho de los asuntos.

- Sección 2ª: Disposición adicional única. Declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre y en el proyecto "Emprende en 3" .

Establece la disposición que "la Administración competente podrá aprobar, en los supuestos anteriormente señalados y a través de su normativa, el modelo de la declaración responsable o adherirse al modelo previsto en la Plataforma Electrónica de intercambio de información "Emprende en 3".

Respecto de lo anterior, se propone a ese Centro Directivo, previa normalización e inscripción en el Registro de Formularios de la Junta de Andalucía por parte de esta Dirección General, la publicación como anexo del presente proyecto de Decreto de un modelo orientativo de declaración responsable que pueda ser de utilidad para la aprobación por cada *Administración local competente* de sus respectivos *modelos oficiales* de declaraciones responsables.

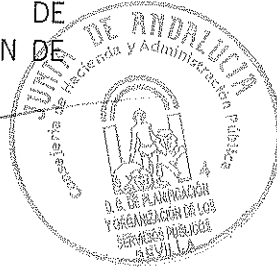
Además, en el apartado segundo, se debería corregir la cita a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, pues se alude al artículo 70 bis en lugar de al 71 bis, precepto este último que regula las declaraciones responsables y las comunicaciones previas.

Sevilla, a 12 de marzo de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Fdo: M^a Teresa Castilla Guerra



LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

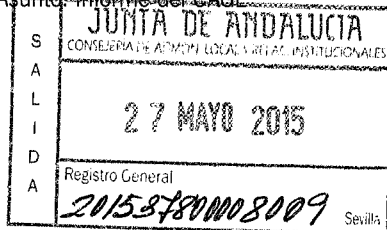
Fdo: Rosa M^a Cuenca Pacheco

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa M.ª Cuenca Pacheco', written over the typed name.

Fecha: 27-05-2015
Ref.: 021/2015/CGL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
Secretaría General Técnica
C/ Albert Einstein, 4 Edificio Word Trade Center
Isla de la Cartuja
41092 Sevilla


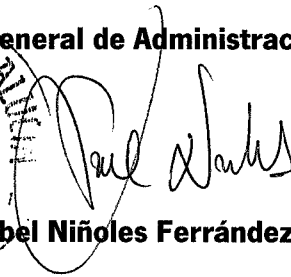

Asunto: Informe del CAGL



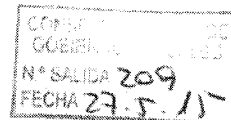
De conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en los artículos 2, y 3.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, adjunto le remito informe emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales sobre el proyecto de Decreto de modificación de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

Le recuerdo que, a la mayor brevedad y para su posterior traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, deberá remitir a esta Dirección General de Administración Local el pronunciamiento de ese Órgano Directivo sobre el citado informe, en el que se tendrá que incluir información expresa y detallada en el caso de que no se acepten las observaciones o reparos formulados. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.5 de la LAULA y en el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

La Directora General de Administración Local



Fdo. Isabel Niñoles Ferrández

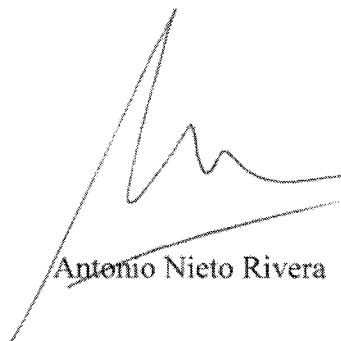


SRA. D^a. ISABEL NIÑOLES FERRÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSEJERIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 27 de mayo de 2015

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el proyecto de "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR DECRETO 289/2007, DE 11 DE DICIEMBRE, Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN APLICABLE A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS REGULADAS EN LA LEY 3/2014, DE 1 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS NORMATIVAS PARA REDUCIR LAS TRABAS ADMINISTRATIVAS PARA LAS EMPRESAS, Y EN EL PROYECTO "EMPRENDE EN 3", remitido para trámite de informe previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, formula al mismo las observaciones que constan en el informe adjunto.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



Antonio Nieto Rivera

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA, APROBADOS POR DECRETO 289/2007, DE 11 DE DICIEMBRE, Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN APLICABLE A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS REGULADAS EN LA LEY 3/2014, DE 1 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS NORMATIVAS PARA REDUCIR LAS TRABAS ADMINISTRATIVAS PARA LAS EMPRESAS, Y EN EL PROYECTO "EMPRENDE EN 3"

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTÍCULO 2

En el Apartado 4, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

"Cuando se pretenda desarrollar (...) una actividad económica en la que concurren las condiciones previstas en el artículo 13 de la citada Ley 3/2014, de 1 de octubre, para el ámbito urbanístico, y en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como calificación ambiental mediante declaración responsable "CA- R", o **compatibilizarla con otra ya existente, bastará con la presentación de una declaración responsable ante la Administración competente para poder iniciarla, salvo que esta hubiera fijado un régimen de comunicación previa, y sin perjuicio de las demás obligaciones que, en su caso, establezca la legislación sectorial aplicable."**

Justificación

Con la redacción propuesta se pretende hacer extensivo el régimen de declaración ambiental responsable para la implantación de nuevas actividades en general, no sólo para los supuestos en los que se pretenda implantar la actividad sujeta a dicho trámite de prevención ambiental en establecimientos con una actividad existente. Se da mayor alcance al precepto en el ámbito de su aplicación.

En el Apartado 5, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

"5. Específicamente, para los supuestos contemplados en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, como calificación ambiental mediante declaración responsable "CA- DR", **junto a la declaración responsable sobre los efectos ambientales de la actividad se presentará ante el Ayuntamiento:**

a) Documento de Análisis ambiental de la actividad, redactado por técnico competente, el cual deberá incluir a los efectos ambientales, los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9.

b) Certificación del (...) técnico competente, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el párrafo a).


(...)"

Justificación

A) La redacción propuesta suprime el carácter voluntario de la presentación ante la Administración competente, en este caso el Ayuntamiento (artículo 43 de la Ley 7/2007, de 9 de julio) de la documentación justificativa de la evaluación ambiental de la actividad y la acreditación del cumplimiento de las medidas ambientales adoptadas. Dicha propuesta se fundamenta en los siguientes motivos:

- 1) Se considera, al menos respecto a la certificación emitida por el técnico redactor del análisis ambiental, que el carácter voluntario de la presentación contradice el tenor literal del artículo 45 de la LEY 7/2007, de 9 de julio. El citado precepto señala expresamente que *"la puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental"*.

Dicho precepto exige la presentación ante el Ayuntamiento de la certificación como requisito para la puesta en marcha de la actividad, y ello sin distinguir si la calificación ambiental se ha llevado a cabo con carácter previo a la actividad o mediante declaración responsable. En consecuencia, el carácter voluntario de la presentación del certificado sería contrario al mandato contenido en el precepto de rango legal.

- 
- 2) La presentación del documento de análisis ambiental junto a la declaración ambiental responsable no contradice el régimen jurídico de dicho documento. La posibilidad de que junto a la declaración responsable esté prevista la presentación de otra documentación está expresamente recogida en el artículo 71 bis, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el que se hace referencia a los documentos que se acompañen a una declaración responsable.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 15.2 de la Ley 4/2011, de 6 de junio, en la que expresamente se hace referencia a los documentos de carácter esencial que se acompañen a una declaración responsable. En consecuencia, la exigencia de la presentación de dichos documentos junto a la declaración responsable no resulta contraria a la regulación de dicha institución.

- 3) El traslado al Ayuntamiento del documento de análisis ambiental permite hacer efectivo el cumplimiento el Derecho de acceso a la información ambiental que se regula en el artículo 7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Mediante la entrega de dicha documentación se hace accesible a los ciudadanos el acceso a la documentación justificativa del cumplimiento en materia de protección del medio ambiente de la actividad, lo que no podría realizarse si dicha documentación no se aporta al Ayuntamiento por ser de carácter potestativo su presentación. Dicha previsión se hace especialmente importante en los supuestos de calificación ambiental mediante declaración responsable, en el que, por la propia naturaleza de la declaración, no resulta posible realizar el trámite de información pública y audiencia que prevé el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.
- 4) Otorgar carácter voluntario por medio de un reglamento autonómico a la presentación de determinada documentación en un procedimiento y en una competencia propiamente municipal como es la Calificación Ambiental podría suponer una injerencia en la autonomía local de los municipios. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 84 ter de la Ley 7/1985, de 12 de abril señala que *“cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.”* Dicho precepto consagra el derecho de la Administración Local de regular los procedimientos de comunicación, en desarrollo del cual, sería legítimo la exigencia de presentación, junto a la comunicación o declaración de otros documentos, conforme a lo anteriormente señalado. En consecuencia, de mantener el carácter voluntario de la presentación de dichos documentos, se impediría a los Ayuntamiento exigir la presentación de dichos documentos si para el desarrollo de las actuaciones de comprobación lo considerasen necesarios.
- 5) Se considera que la presentación del documento de análisis ambiental junto a la declaración responsable tiene una especial relevancia práctica para el Ayuntamiento. Debe tenerse en cuenta que la presentación de la declaración responsable obliga al Ayuntamiento a realizar sobre la actividad las pertinentes actuaciones de comprobación (artículos 84.1.d) y 84.ter de la Ley 7/1985, de 12 de abril). La presentación de la documentación ambiental y su

examen previo por los servicios municipales facilitan la realización de las actuaciones de comprobación sobre la actividad al poder conocer con anterioridad y desde un primer momento las repercusiones ambientales de la actividad y las medidas para su protección que se hayan adoptado.

- 6) Finalmente se sustituye la referencia al "Proyecto" por la de documento de "Análisis Ambiental" por considerarlo mas adecuado a la denominación que recoge para dicho documento la Ley 7/2007, de 9 julio, (artículo 44.5). El análisis ambiental no un proyecto, sino un documento complementario al mismo, indica el precepto. Es más, en la práctica, y sobre todo para las actividades sujetas a declaración ambiental responsable, el inicio del ejercicio de la actividad no precisa de la redacción de proyecto técnico alguno al contar ya el establecimiento y sus instalaciones, de las condiciones necesarias para la protección del medio ambiente, por lo que no sería preciso que el análisis ambiental no tendría que adoptar la forma de proyecto técnico.

B) Respecto a la supresión planteada en la letra b), de este Apartado 5, se establece que la documentación que el promotor de la actividad ha de declarar responsablemente que dispone es el Proyecto Técnico, suscrito por técnico competente, y además certificación en la que se acredite que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección ambiental definidas en el Proyecto.

En la redacción que se propone en el Proyecto de Decreto se admite que dicha certificación la emita el promotor de la actividad o el técnico competente. De acuerdo con la normativa en materia de competencias profesionales quien puede certificar si unas obras o actuaciones definidas en un proyecto técnico se han ejecutado conforme al mismo, es un técnico de igual o superior titulación al que redactó el Proyecto Técnico.

La certificación que es necesario que disponga el promotor de la actividad versa sobre cuestiones de índole técnica, que se escapen de su capacitación.

Por ello se propone que la citada certificación en la que se acredite que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección ambiental definidas en el Proyecto se emita, únicamente, por técnico competente.

En el Apartado 6, se equiparan los efectos de la declaración responsable con los de la licencia. Dicha equiparación no se considera técnicamente correcta ya que no son figuras jurídicas equiparables, siendo más bien excluyentes en cuanto a sus efectos. Mientras que la declaración responsable permite el ejercicio de un derecho o el inicio del ejercicio de una actividad desde el momento de su presentación, lo que provoca a el comienzo de una actividad posterior de comprobación por parte de la Administración, la

licencia supone la conclusión de un procedimiento de comprobación previo sobre la actividad del interesado que permite, con su otorgamiento, el ejercicio del derecho o la actividad. En consecuencia, no surten los mismos efectos una institución que otra, sino que son, en esencia, sustancialmente diferentes en la esfera de los ciudadanos.

Por otro lado tampoco se entiende que el efecto equiparado de una u otra figura se produzca frente a terceros, cuando, dichos efectos se producen entre el interesado titular del derecho o la actividad y la Administración actuante que controla, previa o posteriormente, su ejercicio.

En Sevilla, a 26 de mayo de 2015



EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: Antonio Nieto Rivera



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJO DE ECONOMÍA, EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
	- 2 JUL. 2015	
	Registro General Servicios Centrales 3.20	23316 HORA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejo Consultivo de Andalucía	
	201531600001211	26/06/2015
	Registro General Servicios Centrales Granada	HORA 09:06:33

ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, y se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto "Emprende en 3".

Adjunto se remite, con devolución de copia del expediente, dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.



Granada, 24 de junio de 2015
EL PRESIDENTE

Fdo.: Juan B. Cano Bueso



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 452/2015

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, y se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto "Emprende en 3".

SOLICITANTE: Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Balaguer Callejón, María Luisa
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.
Sánchez Galiana, José Antonio

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2015, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 2 de junio de 2015 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero en funciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005 de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 4 de diciembre de 2014 la Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo propone la iniciación de la tramitación del expediente. Se acompaña la propuesta con la siguiente documentación elaborada por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía:

- Borrador número 1 del Proyecto de Decreto.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la norma (10 de noviembre de 2014).
- Memoria económica, elaborada de conformidad con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financieras, en la que se pone de manifiesto que se originará ahorro en las arcas públicas (10 de noviembre de 2014).
- Informe sobre las cargas y procedimientos administrativos (10 de noviembre de 2014).
- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

infancia (25 de noviembre de 2014).

- Informe de evaluación de impacto de género (25 de noviembre de 2014).

2.- El Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, examinada la citada propuesta y documentos adjuntos, acuerda con fecha 9 de diciembre de 2014, iniciar el expediente para la tramitación del denominado Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados mediante Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, para su adaptación a la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas a las empresas.

3.- Con fecha 8 de enero de 2015, la Secretaría General Técnica remite el Proyecto de Decreto a todas las Consejerías al objeto de que formulen las observaciones que estimen oportunas.

Igualmente, con igual fecha, lo remite a Comisiones Obreras Andalucía, a la Unión General de Trabajadores de Andalucía y a la Confederación de Empresarios de Andalucía.

De ellos han formulado observaciones: Consejería de Hacienda y Administración Pública (30 de enero, 5 y 19 de febrero de 2015); Intervención General (23 de enero de 2015); Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (3 de febrero de 2015) y Confederación de Empresarios de Andalucía (13 de febrero de 2015).

Asimismo, comunican que no formulan observaciones al texto la Consejería de la Presidencia (27 de enero de 2015); la Consejería de Justicia e Interior (27 de enero de 2015) y la



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales (28 de enero de 2015).

4.- Con fecha 13 de enero de 2015, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo formula diversas observaciones al informe de evaluación del impacto de género.

5.- Consta en el expediente que han emitido su informe los siguientes órganos:

- Dirección General de Presupuestos, de 21 de enero de 2015, emitido de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, de 26 de enero de 2015, emitido de conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

- Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos, de 19 de enero y 12 de marzo de 2015, emitido en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de 5 de marzo de 2015, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de abril de 2015.

- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 26 de mayo de 2015.

6.- Con fecha 23 de febrero de 2015, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía valora las aportaciones realizadas al texto del Proyecto de Decreto.

7.- Seguidamente consta la presentación de observaciones sobre el texto proyectado con la siguiente procedencia: Consejería de Turismo y Comercio (18 de mayo de 2015); Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (19 de marzo de 2015); Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales (12 de mayo de 2015); Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales (15 de mayo de 2015) e Intervención General (26 de mayo de 2015).

8.- Figuran a continuación los siguientes borradores del Proyecto de Decreto:

- Versión inicial del borrador del Proyecto Decreto antes de fase de informes preceptivos y audiencia, denominado "Proyecto de Decreto de modificación de los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre".

- Segunda versión del borrador de Decreto después de informes preceptivos y audiencia y antes del correspondiente al Servicio Legislación, denominado "Proyecto de Decreto de modificación de los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

diciembre”.

- Tercera versión del borrador de Decreto después de informe Servicio Legislación y antes Gabinete Jurídico, denominado “Proyecto de Decreto de modificación de los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre”.

- Cuarta versión del borrador de Decreto después de informe Gabinete Jurídico y antes de su examen en la Comisión General Viceconsejeros y Viceconsejeras, denominado “Proyecto de Decreto por el que se modifican los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, y se establece el régimen aplicable a la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto ‘Emprende en 3’”.

- Nuevo borrador denominado “Proyecto de Decreto por el que se modifican los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, y se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto ‘Emprende en 3’”. Constan destacados en rojo los cambios habidos conforme a la Comisión General de Viceconsejeros y Vicenconsejeras de 25 de mayo de 2105, y en verde los cambios habidos tras el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

9.- La disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en sus sesiones de 25 y 29 de mayo de 2015, en la que tras realizar diversas observaciones al texto, se acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

10.- El texto que se somete a dictamen de este Consejo Consultivo consta de exposición de motivos, dos artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el «Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, y se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el Proyecto "Emprende en 3"».

Como se desprende de su título, el Proyecto de Decreto sometido a dictamen consta de dos partes claramente diferenciadas, como se expone a continuación.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

1. La primera parte del Proyecto de Decreto -que se corresponde con el artículo 1-, se ocupa de la modificación de los citados Estatutos, que alcanza a los artículos 1, apartado 1; 3, apartados 1 y 2; 6; 7; 8, apartados 3 a 11; 9, apartado 2; 12; 13, apartados 1.a) y 2 a 4; 15; 16, párrafo b); 18, y 20, párrafos a), d), e) y f).

Se trata, de una extensa reforma de los Estatutos motivada por diversas modificaciones de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y por la adaptación de algunos preceptos a lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En concreto, la disposición final tercera del Decreto-Ley 10/2013, de 17 de diciembre, de ayudas financieras a las pequeñas y medianas empresas industriales de Andalucía y de ayudas para la reconstitución del potencial de producción agrario como consecuencia de adversidades naturales, vino a modificar la Ley 6/2007 en un aspecto puntual (en el plano orgánico), que afecta a la regulación del Consejo de Defensa de la Competencia, cual es la consideración y régimen de dedicación de la Presidencia y los vocales del citado Consejo.

Pero la modificación de los Estatutos ahora analizada se explica en su mayor parte por la necesidad de ajustarlos a las nuevas funciones de la Agencia previstas en la reforma que la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, que en su artículo 1.c) proclama el objetivo de "reforzar las competen-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cias y funcionamiento de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía como organismo supervisor en materia de competencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

A tal efecto, el título II de la Ley 3/2014 introduce diversas modificaciones en la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, ampliando sus competencias y asignándole nuevas funciones [modificación que afecta a los artículos 2 (fines generales); 3 (competencias y funciones), 16 (competencias del Consejo de Defensa de la Competencia) y 21 (naturaleza y funciones de la Secretaría General)].

La exposición de motivos de la Ley subraya la función asesora de los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía que, en este ámbito, se atribuye a la Agencia, a fin de evitar interpretaciones y aplicaciones incorrectas de la normativa vigente, que puedan provocar barreras, trabas, cargas y restricciones a los operadores económicos, además de atribuirle una función de “intermediación” con un alcance más amplio, de manera que sirva de cauce para que las personas concernidas puedan poner de manifiesto los obstáculos y barreras normativas detectadas en el desarrollo de las actividades económicas. Por otro lado, se atribuye a la Agencia una función consultiva con relación a los proyectos normativos que incidan sobre las actividades económicas y puedan afectar a la competencia efectiva o la unidad de mercado.

Junto a lo anterior, la disposición adicional segunda de la Ley 3/2014 viene a designar a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía para desarrollar las funciones de



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

punto de contacto previstas en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Por otro lado, el Proyecto de Decreto examinado responde al propósito de adaptar los Estatutos de la Agencia a la Ley 9/2007 cuya entrada en vigor fue posterior a la aprobación de aquéllos. Así, a título de ejemplo, se indica en el expediente que el artículo 1 de los vigentes Estatutos se refiere a la configuración de la Agencia como "organismo autónomo", cuando, procede su configuración como "agencia administrativa" por adaptación a la Ley 9/2007. También se introduce el principio (art. 18 de la Ley 9/2007) en la composición del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Una vez descrito el contenido de la primera parte del Proyecto de Decreto y su fundamento legal, cabe recordar que la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía fue creada por la Ley 6/2007, de conformidad con lo previsto en los artículos 58.1.5º (que se refiere a la competencia exclusiva para el "establecimiento y regulación de un órgano independiente de defensa de la competencia") y 164 (que igualmente se refiere al establecimiento por ley de un "órgano independiente de defensa de la competencia en relación con las actividades económicas que se desarrollen principalmente en Andalucía").

Así pues, dado que estamos ante una modificación de los Estatutos de la Agencia con el alcance ya indicado, no es necesario un análisis detallado de los títulos competenciales en la materia, que ya fueron analizados por este Consejo Consul-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tivo en su dictamen 610/2007, cuyas consideraciones se dan por reproducidas. Basta con señalar aquí que el artículo 58.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, al ocuparse de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma referidas a la "actividad económica" incluye la *"promoción de la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se realizan principalmente en Andalucía"*. A su vez, el apartado 4.5.º del mismo artículo atribuye a la Comunidad Autónoma competencia ejecutiva en materia de *"defensa de la competencia en el desarrollo de las actividades económicas que alteren o puedan alterar la libre competencia del mercado en un ámbito que no supere el territorio de Andalucía, incluidas la inspección y la ejecución del régimen sancionador"*.

Del mismo modo, como ya se expuso en el dictamen 610/2007, junto a las referencias normativas estatutarias que se acaban de exponer, que constituyen el fundamento competencial principal en la materia, el Proyecto de Decreto está ligado a la competencia instrumental relativa al *"procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos y de sus organismos autónomos"* (art. 47.1.1.ª del Estatuto).

2. Por otro lado, en el artículo 2 del Proyecto de Decreto se contiene una regulación que no guarda relación directa con los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aunque también traiga causa de la referida Ley 3/2014. Se refiere dicho artículo a la declaración responsable para determinadas actividades económicas previstas en la



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Ley 3/2014 y en el proyecto "Emprende en 3". En este sentido, se establecen determinadas disposiciones "a efectos de la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas previstas en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en su Anexo 1, según redacción dada por la Ley 3/2014, y de conformidad con la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios".

En este plano, como se señala en el propio preámbulo del Proyecto de Decreto (y en la exposición de motivos de la Ley 3/2014), hay que subrayar que el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico. En efecto, medidas como las que son objeto de regulación en orden a facilitar el ejercicio de actividades económicas deben relacionarse con la libertad de empresa, reconocida en el artículo 38 de la Constitución, siendo así que dicha en él se mandata a los poderes públicos para que garanticen y protejan su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación (nos remitimos a lo expuesto, entre otras, en las SSTC 83/1984, de 24 de julio, FJ 3; 88/1986, de 1 de julio, FJ 4;



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

135/1992, de 5 de octubre, FJ 8; 96/2002, de 25 de abril, FJ 11; y 108/2014, de 26 de junio, FJ 3).

Subrayando, igualmente, que el artículo 37.1.13.º del Estatuto de Autonomía consagra el fomento de la capacidad emprendedora como principio rector de las políticas y el mismo artículo obliga a asegurar el respeto del medio ambiente (apartado 1.20.º), y dado que el Proyecto de Decreto viene a representar un desarrollo parcial de disposiciones legales que traen causa de la Ley 3/2014, en materia de declaración responsable, no es necesario detenernos en el fundamento competencial. Basta con recordar que dichas normas tienen respaldo en las competencias de la Comunidad Autónoma sobre urbanismo (art. 56), medio ambiente (art. 57) y actividad económica (art. 58).

Por consiguiente, cabe afirmar que la Comunidad Autónoma cuenta con títulos competenciales suficientes para adoptar la disposición reglamentaria examinada, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (art. 119.3 del Estatuto de Autonomía), tal y como recogen los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además de recordar que el grueso de la regulación se proyecta sobre los Estatutos de la Agencia (aprobados por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 6/2007; norma concordante con lo dispuesto en el art. 56 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía), hay que hacer notar que la disposición final primera de la Ley de Promoción y Defensa de la Competen-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cia de Andalucía autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para su ejecución y desarrollo.

II

En cuanto al procedimiento, hay que recordar que la tramitación está regida fundamentalmente por las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, que se completan a través de disposiciones legales y reglamentarias que regulan puntualmente determinados trámites.

En este supuesto, el examen de la documentación remitida permite comprobar que el procedimiento seguido por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo se ajusta a las prescripciones normativas para la elaboración de las disposiciones reglamentarias, debiendo destacarse, como se ha hecho en anteriores ocasiones en relación con expedientes similares remitidos por la misma Consejería, el rigor empleado en la preparación del trámite de audiencia y en la solicitud de informes, así como en la conformación ordenada del expediente, que facilita en gran modo su análisis.

En efecto, el procedimiento se inicia el 9 de diciembre de 2014 por el Excmo. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, a propuesta de la Secretaría General de Economía, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une una propuesta del Proyecto de Decreto, informe justificativo sobre la necesidad de la elaboración de la citada norma, y memoria económica,



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

elaborada de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

Asimismo, consta informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006 citada. También se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. Del mismo modo, consta informe sobre el enfoque de derechos de la infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula.

Se ha incorporado al expediente informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (20 de abril de 2015), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. También constan los informes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (5 de marzo de 2015), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; de la



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dirección General de Presupuestos (21 de enero de 2015), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos (19 de enero y 12 de marzo de 2015), según lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto.

Sobre la norma proyectada ha emitido el dictamen (1/2015) el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía (26 de enero de 2015), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.h) de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

También se incorpora el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (26 de mayo de 2015), de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Consta que se ha cumplimentado el trámite de audiencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, a través de organizaciones y asociaciones representativas de los intereses afectados, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Finalmente, la disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Consejo Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, (25 y 29 de mayo de 2015), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Se ha de destacar que las observaciones y sugerencias presentadas durante la tramitación de la norma hayan sido examinadas y valoradas por el órgano encargado de la elaboración y tramitación de la norma, dejando constancia de cuáles se aceptan y cuáles no, dando con ello un verdadero sentido a los trámites desarrollados y cumpliéndose la previsión que a este respecto se contiene en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.



III

El examen del Proyecto de Decreto sometido a dictamen lleva a concluir que, en términos generales, se ajusta a las disposiciones legales objeto de desarrollo. Sin perjuicio de lo cual se formulan las siguientes observaciones.

1.- Observación de carácter general sobre el ámbito material del Proyecto de Decreto.

Como se ha avanzado en el primer fundamento jurídico de este dictamen, en el artículo 2 del Proyecto de Decreto se establecen determinadas medidas relativas a la declaración responsable en determinadas actividades previstas en la Ley 3/2014, una materia que no guarda conexión directa con los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. Esta apreciación explica la extensión del título del Proyecto de Decreto, poco acorde con las exigencia de técnica



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

normativa: «Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, y se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el Proyecto "Emprende en 3"».

En efecto, se trata de una regulación que no figuraba en el primer borrador del Proyecto de Decreto y fue introducida a petición de la Confederación de Empresarios de Andalucía, que solicitó la inclusión de una disposición adicional con el objeto de disciplinar diferentes aspectos de la citada declaración responsable. Por sugerencia del Gabinete Jurídico dicha disposición adicional pasa a incluirse en el articulado, pese a las observaciones en el sentido de que sería procedente insertar dicha regulación en un Proyecto de Decreto diferente.

El Consejo Consultivo comparte el parecer del Gabinete Jurídico y considera que la regulación contenida en el artículo 2 debe incluirse en un Proyecto de Decreto. A este respecto hay que subrayar que tanto las disposiciones legales como las reglamentarias deben responder a unas pautas de homogeneidad y sistematicidad en aras de la buena técnica legislativa y de la seguridad jurídica, por lo que deben evitarse las disposiciones de objeto heterogéneo, en las que se integran materias con entidad propia que deben regularse en su propia sede. En este sentido nos remitimos, *mutatis mutandis*, a lo expuesto por este Consejo en relación con los perniciosos efectos que deri-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

van de las denominadas leyes de medidas, siendo así que en el caso de las disposiciones reglamentarias mal podría comprenderse la utilización de las "normas ómnibus" (término que se llega a mencionar en el expediente, aunque al parecer en relación con otra disposición en tramitación).

2.- Observación general sobre las divisiones y enunciados del texto marco del artículo 1 del Proyecto de Decreto.

En primer lugar, hay que referirse a la división del artículo 1 del Proyecto de Decreto en diferentes apartados para expresar las modificaciones que se introducen sobre apartados de un mismo artículo de los Estatutos. En las normas modificativas, el texto marco se redacta de manera que a cada disposición le corresponde un artículo. Cuando se ven afectados diferentes artículos de una misma disposición, el artículo del texto marco se debería dividir en apartados (uno por cada uno de ellos). En cambio, no es usual que se destine un apartado del texto marco por cada apartado del artículo modificado, como sucede en este caso en el artículo 1, apartados dos, tres y cuatro. Por dicha razón los tres apartados que se modifican deberían figurar en un solo apartado del artículo modificador (en este caso sería el dos), empleando el texto marco que sigue a continuación, u otro similar:

Dos. Se modifica la redacción del artículo 3, apartados 1 y 2, párrafo c), tras el cual se añade un párrafo d), en los términos que siguen:



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

«1. La Agencia tiene como fines...

A estos efectos...

2. ...

c) Las referidas en el artículo 3...

d) Cualesquiera otras...»

De hecho, la regla a la que nos acabamos de referir se sigue sin problema en el artículo 1, apartado doce, del Proyecto de Decreto, en el que se aborda la modificación de varios apartados (2,3 y 4) del artículo 13 de los Estatutos, pero quiebra cuando se comprueba que en el apartado inmediatamente anterior (once) se introduce la modificación del apartado 1.a) del propio artículo 13.

A lo sumo, cabe admitir que la división en distintos apartados del texto marco de la modificación de un mismo artículo puede tener cierto sentido en el caso de las adiciones, para distinguir entre modificaciones y adiciones.

Por otro lado, en el enunciado del texto marco, debería utilizarse la fórmula "ambos inclusive" cuando se anuncia la modificación de los apartados "3 a 11 del artículo 8" y "2 a 4 del artículo 13" (art. 1, apdos. ocho y doce del Proyecto de Decreto, respectivamente).

3.- Observación general sobre la redacción de la disposición dictaminada. Debería procederse a realizar una última revisión del texto desde el punto de vista ortográfico, especialmente en el empleo de mayúscula inicial. Así, unas veces se escribe "administraciones públicas", y otras "Administraciones Públi-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cas" (expresión que puede considerarse correcta, por las razones que viene señalando este Consejo Consultivo, aunque se tienda a escribirla con minúscula). En este plano, la palabra "derecho" se escribe siempre con minúscula inicial, cuando estaría justificado que "Derecho Administrativo" (como rama del Derecho) se escriba con mayúscula inicial, distinguiendo así el "Derecho" del derecho subjetivo.

También debería revisarse el uso de los signos de puntuación. Así, a título de ejemplo, al comienzo del segundo párrafo del preámbulo, la expresión "en primer término", debería ir encerrada entre comas.

Asimismo, deberían revisarse determinadas expresiones, sustituyéndolas por otras más precisas para plasmar el propósito de las modificaciones que se introducen. Así, el término "desactualizados" -que se emplea en el preámbulo- podría sustituirse por "obsoletos". En el artículo 1, apartado siete, del Proyecto de Decreto (en la redacción dada al artículo 7.3 de los Estatutos) se aconseja sustituir la expresión "dedicación absoluta" por "dedicación exclusiva". En congruencia con lo anterior, en la redacción dada al artículo 7.4 de los Estatutos, no parece adecuada la expresión "sin dedicación absoluta", siendo suficiente la mención que se realiza a una dedicación "sin exclusividad").

4.- Artículo 1, apartado uno, del Proyecto de Decreto, en la redacción dada al apartado 1 del artículo 1 de los Estatutos. Esta norma presenta la siguiente redacción: *"La Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, creada por la Ley*



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, se configura como agencia administrativa, y se halla adscrita a la Consejería competente en materia de economía". La expresión "y se halla" es innecesaria, y además responde a una función descriptiva, ajena al contenido de una norma prescriptiva, en la que se concreta la naturaleza y el órgano de adscripción.

5.- Artículo 1, apartado seis, del Proyecto de Decreto, en la redacción a los nuevos párrafos **p)** y **s)** del artículo 6 de los Estatutos.

Según el nuevo párrafo **p)** corresponde a la Dirección Gerencia de la Agencia: "Poner en relación, de una parte, a los operadores económicos y las personas consumidoras y usuarias o las organizaciones que los representen, y, de otra, a las autoridades y órganos competentes, acerca de los obstáculos y barreras que se detecten a la unidad de mercado, y emitir en estos casos un informe acerca de la posible vulneración de la normativa sobre esta materia."

Los incisos "de una parte" y "de otra" son perturbadores, puesto que lo que se trata de decir es que la Dirección-Gerencia cumple un papel instrumental facilitando la relación entre ambas partes, siendo primordial el uso de la preposición "con" para que la norma se entienda.

Por otro lado, el nuevo apartado **s)** dispone lo siguiente: "Promover la mejora de la regulación económica y la eliminación de trabas a las empresas a través de la Mesa para la me-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

jora de la regulación, que se constituirá como foro con la participación de las organizaciones más representativas de los agentes económicos y sociales”.

Se trata de un precepto introducido a petición de la Confederación de Empresarios de Andalucía, que en sus alegaciones “solicita la constitución efectiva de la Mesa para la mejora de la regulación y de la unidad de mercado” como instrumento de diálogo eficaz para detectar posibles obstáculos que lesionen la unidad de mercado. Por ello, estimó necesario la sustitución del término “podrá constituir” por “se constituirá”. En diferentes informes se ha señalado la necesidad de que quedara clara en la norma la naturaleza jurídica de la Mesa, dado que si se pretende crear un nuevo órgano, habría que tener en cuenta lo previsto al respecto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. A juicio de este Consejo Consultivo, dado que la norma parece referirse a un foro no institucionalizado como órgano de participación, la redacción debería ser más abierta, refiriéndose al papel de impulso de la Dirección-Gerencia en orden a la constitución de la Mesa u otros foros de diálogo con la indicada finalidad, disipando cualquier duda sobre la naturaleza de la Mesa, que podría subsistir en este momento por la expresión “se constituirá”.

6.- Artículo 1, apartado quince, del Proyecto de Decreto, en la redacción dada al artículo 18.2 de los Estatutos. Según este precepto: *“La publicidad a la que se refiere el apartado anterior se efectuará tras resolver, en su caso, los aspectos confidenciales de su contenido y previa disociación de los da-*



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tos de carácter personal a los que se refiere el artículo 3.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, salvo en lo que se refiere al nombre de las personas infractoras"

Pese a lo que se expone en el expediente en relación con la publicidad de tales resoluciones, y su vinculación con la transparencia, y aun existiendo disposiciones legales similares (art. 20 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en relación con la publicidad de las actuaciones de los Organismos Reguladores, y, más específicamente, y art. 37.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, entre otras), teniendo en cuenta la salvedad del último inciso en cuanto al nombre de las personas infractoras, el Consejo Consultivo considera que la redacción no supera la objeción efectuada en el informe de la Secretaría General Técnica, en el sentido de que falta un respaldo legal específico, como el que el artículo 37.1 de la Ley 3/2013 proporciona para la publicidad, con el alcance referido, de las resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Por consiguiente, la norma debe modificarse.

7.- Artículo 1, apartado dieciséis del Proyecto de Decreto. Según el texto introductorio de esta norma "se modifican los párrafos a), d), e) y f) del artículo 20 y se reordenan los posteriores, que quedan redactados de la siguiente forma...". El texto introductorio puede producir confusión. Sería más llano expresar que se da nueva redacción al artículo 20, que se reproduce íntegramente, sin perjuicio de que se indicara el por-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

qué de la nueva redacción, es decir, la modificación de los párrafos a), d), e) y f) y la reordenación de los posteriores.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable **(FJ II)**.

III.- En relación con el texto sometido a consulta se formulan las siguientes observaciones:

A) Por las razones que se indican deben atenderse las objeciones de técnica legislativa relativa:

(1) Observación de carácter general sobre el ámbito material del Proyecto de Decreto (*Observación III.1*). (2) Artículo 1, apartado quince, del Proyecto de Decreto (*Observación III.6*)

B) Por las razones que se indican en cada una de ellas, se hacen las siguientes observaciones de técnica legislativa:

(1) Observación general sobre las divisiones y enunciados del texto marco del artículo 1 del Proyecto de Decreto (*Observación III.2*). (2) Observación general sobre la redacción de -



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

la disposición dictaminada (Observación III.3). (3) Artículo 1, apartado uno, del Proyecto de Decreto (Observación III.4). (4) Artículo 1, apartado seis, del Proyecto de Decreto (Observación III.5). (5) Artículo 1, apartado dieciséis del Proyecto de Decreto (Observación III.7).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

En Granada, a veinticuatro de junio de dos mil quince.

EL PRESIDENTE LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Juan B. Cano Bueso Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.- SEVILLA

Fecha: 03 de Noviembre de 2015
S. ref.:
N. ref.: SSPI00071/15
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00071/15

Consejería de Economía y Conocimiento
Viceconsejería
Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de la Presidencia		
	FECHA	HORA	NUMERO
	03 NOV. 2015		
	GABINETE JURÍDICO		
	903		SEVILLA


Ilmo./a Sr./Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00071/15, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE UN CONJUNTO DE MEDIDAS PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS REGULADAS EN LA LEY 3/2014, DE 1 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS NORMATIVAS PARA REDUCIR LAS TRABAS ADMINISTRATIVAS PARA LAS EMPRESAS, Y EN EL PROYECTO "EMPRENDE EN 3".".

El Jefe del Gabinete Jurídico.

Fdo.: Jesús Jiménez López

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código Seguro De Verificación:	WQ0vVWvzoD6bA7+rD2wQbg==	Fecha	05/11/2015		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	JESUS JIMENEZ LOPEZ				
Url De Verificación	https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/WQ0vVWvzoD6bA7+rD2wQbg=	Página	1/1		

INFORME 71/15 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE UN CONJUNTO DE MEDIDAS PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, REGULADAS EN LA LEY 3/2014, DE 1 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS NORMATIVAS PARA REDUCIR LAS TRABAS ADMINISTRATIVAS PARA LAS EMPRESAS, Y EN EL PROYECTO "EMPRENDE EN 3".

Asunto: Decreto. Declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, y en el proyecto "Emprende en 3". Medio ambiente y urbanismo.

Remitido por parte del Excmo. Sr. Viceconsejero de la Consejería de Economía y Conocimiento, texto del proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- El 23 de septiembre de 2015 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas, reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto "Emprende en 3", sin que se hubiera adjuntado el expediente.

SEGUNDA.- Con fecha de registro de entrada en este Gabinete Jurídico de 21 de octubre de 2015, se ha remitido el expediente administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El presente proyecto tiene por objeto establecer un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas, reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, y en el proyecto "Emprende en 3".

El contenido del borrador que nos ocupa conforma ahora un proyecto independiente respecto al proyecto de Decreto de modificación de los Estatutos de Defensa de la Competencia de Andalucía, como así se aconsejaba en la Consideración Jurídica Segunda del Informe SSPI00028/2015, de 20 de abril de 2015, en la que decíamos lo siguiente:

"La Disposición Adicional Única regula la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, y en el proyecto "Emprende 3". Sin embargo, su contenido no encuadra en ninguno de los supuestos para este tipo de disposiciones ex Directriz 39 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban

las Directrices de técnica normativa, pues no se trata de un régimen jurídico especial distinto de la parte dispositiva, de excepción, dispensa o reserva, mandato o autorización destinado a no producir normas jurídicas, ni de preceptos residuales. De este modo, estamos ante una previsión que no guarda relación directa ni indirecta con el objeto del presente proyecto, consistente en la modificación de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, es decir, normas de organización y funcionamiento de una agencia administrativa, por lo que no parece oportuno que se integre en el mismo, sino que se contenga en un decreto distinto".

En consecuencia, y como también proclama el Dictamen del Consejo Consultivo 452/2015 al proyecto de decreto de modificación de dichos Estatutos, consideramos más acertada, y jurídica y normativamente correcta, la inclusión de la citada Disposición Adicional Única en un nuevo proyecto de decreto.

SEGUNDA.- En cuanto al título competencial de la Comunidad Autónoma, el proyecto afecta a la materia urbanística y el medio ambiente. Respecto de la primera el artículo 56.3 dispone que "*Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo*", mientras que el artículo 57 señala que "*Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.º de la Constitución, en materia de "g) Prevención ambiental*".

Por otro lado, en materia de actividad económica, el artículo 58.1.1º del Estatuto preceptúa que la Comunidad Autónoma asume competencias exclusivas en "*La ordenación administrativa de la actividad comercial, incluidos las ferias y mercados interiores (...) el desarrollo de las condiciones y la especificación de los requisitos administrativos necesarios para ejercer la actividad comercial*".

TERCERA.- Por lo que se refiere a la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de un Artículo Único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

CUARTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*". Según Dictamen 290/2008 del Consejo Consultivo:

"Este Consejo ha puesto de manifiesto la necesidad de aplicar reglas ad hoc para cada supuesto concreto, decidiendo caso por caso si el reglamento de que se trate está o no sometido a su preceptivo dictamen por tener o no la consideración de reglamento dictado en ejecución de la ley. Así, en el dictamen 41/1995 se afirmó: <<Resulta difícil precisar con carácter apriorístico cuándo un reglamento ha sido dictado en ejecución de una ley o un bloque de legalidad que le determinen previamente unas bases (no en el sentido del artículo 149.1 de la Constitución), directrices u orientaciones a los cuales deba ajustarse aquél.

Será, pues, el contenido de la norma reglamentaria de que se trate el que aclare esta cuestión, en función del mayor o menor engarce que guarde con la ley o el bloque que le sirvan de referencia. A este respecto debe recordarse que compete a este Consejo Consultivo velar por la observancia del principio de legalidad en sus diversas manifestaciones y, entre ellas, por el respeto de la jerarquía normativa, lo que, en relación con la competencia que le atribuye el artículo 16.3 de su Ley de creación, se cristaliza, esencialmente, en el contraste entre los preceptos de la ley y de la norma reglamentaria que se encuentra subordinada a la misma. En definitiva, habrá que dilucidar en cada caso, en función del contenido de la norma de que se trate, si la misma responde o no a la labor de ejecución de una Ley que justifica la intervención de este Órgano>>".

El proyecto se dicta en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.b) de la ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, según el cual las medidas de simplificación de procedimientos que afectan a actividades económicas, y la adaptación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, consistirán en *"La sustitución, en un grupo de procedimientos administrativos que afectan a actividades económicas, del régimen de autorización por los instrumentos de declaración responsable, comunicación o libre acceso, para lo cual se llevan a cabo las modificaciones legales que se indican en la presente ley"*.

Concretamente se desarrolla la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y los artículos 16 y 44 y Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En consecuencia, consideramos que a tenor de la doctrina expuesta, procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

QUINTA.- Por lo que hace al marco legal en que el presente proyecto de Decreto viene a insertarse, el mismo está constituido por el artículo 38 de la Constitución: *"Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación"*.

Dentro de la legislación estatal, el artículo 17.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, preceptúa: *"Se considerará que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad para exigir la presentación de una declaración responsable para el acceso a una actividad económica o su ejercicio, o para las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de actividades económicas, cuando en la normativa se exija el cumplimiento de requisitos justificados por alguna razón imperiosa de interés general y sean proporcionados"*.

La Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, contempla en su artículo 3 los casos en los que no será exigible la licencia, disponiendo a continuación el artículo 4.1 que *"Las licencias previas que, de acuerdo con los artículos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, o bien por comunicaciones previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento*

Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo".

Precisamente, el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "(...) Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio".

En cuanto a la normativa autonómica, en primer lugar el artículo 157 del Estatuto de Autonomía, que establece en su apartado 1 como objetivo básico "*La libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico*", añadiendo su apartado 4 que "*La política económica de Andalucía promoverá la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando especialmente la pequeña y mediana empresa, la actividad de la economía social y de los emprendedores autónomos*".

El ya mentado artículo 2.b) de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, define como objeto de la misma "*La sustitución, en un grupo de procedimientos administrativos que afectan a actividades económicas, del régimen de autorización por los instrumentos de declaración responsable, comunicación o libre acceso, para lo cual se llevan a cabo las modificaciones legales que se indican en la presente ley*".

Específicamente, en materia de medio ambiente, el artículo 16.1.f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que contempla como instrumento de prevención y control ambiental "*La declaración responsable de los efectos ambientales*". El artículo 44.4 añade que "*Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable*". Por su parte, el Anexo I recoge las categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental.

Por último, en materia urbanística, la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, determina que "*Para el inicio y desarrollo de las actividades económicas previstas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, y en los términos que se establezcan reglamentariamente, no podrá exigirse por parte de las administraciones y entidades del sector público de Andalucía la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad económica a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente*".

SEXTA.- Pasando ya al examen del texto remitido, se proceden a efectuar las siguientes consideraciones:

6.1.- **Preámbulo.** Deberían citarse los artículos del Estatuto de Autonomía ya mencionados *ut supra*, y que otorgan la competencia para dictar el presente proyecto.

6.2.- Artículo Único.

6.2.1.- Dentro del apartado 1 apuntamos que la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no regula los supuestos a efectos de exigir la declaración responsable, sino que se remite a la Ley 12/2012, de 17 de diciembre. Por otra parte, ni el Anexo ni los artículos 2 y 3 de dicha Ley, ni el Anexo I ni el artículo 41.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio se refieren a "*actividades económicas*", sino a "*actividades*" y "*actuaciones*", respectivamente. Esto último se reitera para los **apartados 2 y 4**.

De igual forma, la alusión al artículo 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, habría de hacerse de forma más precisa al "artículo 16.1.f)", citando además el artículo 44 de dicha Ley.

6.2.2.- En el apartado 2 ponemos de manifiesto que la adhesión por las Entidades Locales al modelo previsto en la Plataforma Electrónica de intercambio de información "Emprende 3", se encuentra regulada en la Resolución de 31 de mayo de 2013, de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de dicha Plataforma.

En el mismo apartado, manifestamos que en lugar de "*actividades económicas*" se indique "*actividades*", en consonancia con lo dispuesto en el Anexo de la Ley 12/2012. En este sentido, la Resolución de 31 de mayo de 2013 no prevé modelo para la presentación de la declaración en materia de medio ambiente, sino solo para los supuestos establecidos en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.

6.2.3.- En el apartado 4 se desconoce cuál es el alcance de esta previsión, pues no parece diferir de la contemplada para el régimen general.

Presumimos que la "nueva actividad" que se pretenda desarrollar en el mismo establecimiento junto con una actividad económica existente, será realizada por la misma persona o entidad que ya está desarrollando esta última.

Del mismo modo, la remisión al Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, habría de hacerse a las "*actuaciones comprendidas*" en el mismo.

6.2.4.- En el apartado 5 señalamos que podría resultar excesiva la exigencia de los documentos que se enuncian para acompañar junto con la declaración responsable, toda vez que ni la "*certificación de técnico competente*" ni el "*documento de valoración de impacto en la salud*", se requieren en caso de que la actividad esté sujeta a calificación ambiental, con arreglo a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

En este sentido téngase en cuenta que una de las finalidades de la declaración responsable, es la de simplificar los procedimientos de autorización como una "medida para reducir trabas a las empresas", por lo que no parece apropiado exigir requisitos añadidos.

En el párrafo c) aclaramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el promotor no estará obligado a la elaboración del documento de valoración de impacto en la salud "*en aquellos supuestos en que las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos se localicen, con carácter general, a una distancia superior a 1.000 metros de una zona residencial; o a más de 1.000 metros en el supuesto de efectos en la calidad del aire*".

6.2.5.- En el apartado 6 tendría que establecerse el motivo por el que sólo se exige declaración responsable en caso de que la actividad se desarrolle en suelo urbano consolidado, y si tratándose de otro tipo de suelo no surtiría los efectos previstos en dicho apartado.

SÉPTIMA.- Por lo que se refiere a las cuestiones de técnica normativa, se hacen las siguientes observaciones:

7.1.- Artículo Único.

7.1.1.- Con carácter general se pone de manifiesto que, en aras a una mejor sistematización del proyecto, se regulen de forma separada las declaraciones responsables exigidas, por un lado, en la Ley 12/2012, por remisión de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y por otro, en la Ley 7/2007, de 9 de julio.

7.1.2.- En el apartado 1 resulta innecesario aludir a la Ley 3/2014, de 1 de octubre, dado que la Ley 7/2007, de 9 de julio, es la norma en vigor con las modificaciones ya introducidas por aquélla, por lo que recomendamos suprimir esa alusión.

7.1.3.- En el primer párrafo del apartado 2 se recomienda indicar "en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.1.f)", en lugar de "*en cumplimiento del artículo 16.1.f)*", lo cual se reitera para el **segundo párrafo** del mismo apartado.

7.1.4.- En el párrafo b) del apartado 5, debería suprimirse la fórmula "y/o".

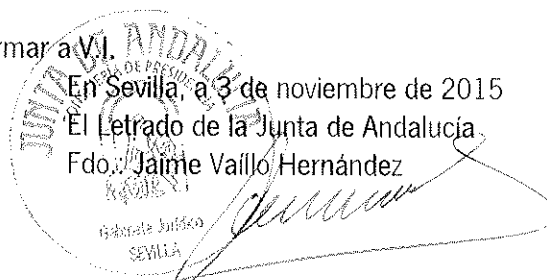
Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

Es cuanto me cumple informar a V.I.

En Sevilla, a 3 de noviembre de 2015

El Letrado de la Junta de Andalucía

Fdo. Jaime Vallo Hernández



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

E-20150193-2

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
	24 DIC. 2015 9651	
	Registro General Servicios Centrales 3.4	Sevilla Hora

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejo Consultivo de Andalucía	
	201531600002138	22/12/2015
	Registro General	HORA
	Servicios Centrales	11:48:33
	Granada	

ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto "Emprende en 3".

Adjunto se remite, con devolución de copia del expediente, dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

Granada, 21 de diciembre de 2015
EL PRESIDENTE



Edo.: Juan B. Cano Bueso



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 855/2015

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto "Emprende en 3".

SOLICITANTE: Consejería de Economía y Conocimiento.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Balaguer Callejón, María Luisa
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.
Sánchez Galiana, José Antonio

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2015, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO


Con fecha 2 de diciembre de 2015 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:



1.- El 24 de junio de 2015 la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía emitió, a petición de la entonces Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, su dictamen número 452/2015 sobre "Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, y se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto 'Emprende en 3'".

2.- A continuación, consta como primer documento, sin datar, borrador del Proyecto de Decreto denominado "Proyecto de Decreto por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto 'Emprende en 3'".



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Este borrador del Proyecto de Decreto es remitido por la Viceconsejería de Economía y Conocimiento al Secretariado del Consejo de Gobierno con fecha 17 de julio de 2015, para su inclusión en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. En este momento procedimental se han planteado nuevas observaciones por la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que se han incorporado al texto.

3.- Figura a continuación nuevo borrador del Proyecto de Decreto datado a 20 de julio de 2015, en el que se resaltan los cambios efectuados y se tacha lo que se suprime.

4.- El 23 de septiembre de 2015 se solicita el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que los emite con fecha 3 de noviembre de 2015.

Teniendo en cuenta las observaciones del Gabinete Jurídico se redacta nuevo borrador del Proyecto de Decreto, igualmente con referencia de 20 de julio de 2015, resaltando en el texto lo que se añade o suprime.

5.- Consta que el Secretariado del Consejo de Gobierno formuló diversas observaciones al texto en su informe de fecha 16 de noviembre de 2015.

6.- La disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión del 25 de noviembre de 2015, en la que se acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.




CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

7.- El texto que se somete a dictamen de este Órgano Consultivo consta de preámbulo, un artículo, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I



La Consejería de Economía y Conocimiento solicita dictamen de este Consejo Consultivo en relación al «Proyecto de Decreto por el que se establecen un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto "Emprende en 3"».

Ante todo, hay que hacer notar que la regulación proyectada fue examinada en el dictamen 452/2015, de 24 de junio, al formar parte en esos momentos del "Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, y se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto "Emprende en 3"».



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En dicho dictamen se formuló una observación de carácter general sobre el ámbito material del Proyecto de Decreto, señalando que las medidas contempladas en su artículo 2, relativas a la declaración responsable en determinadas actividades previstas en la Ley 3/2014, no guardaban conexión directa con los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

El dictamen subraya que tanto las disposiciones legales como las reglamentarias deben responder a unas pautas de homogeneidad y sistematicidad en aras de la buena técnica legislativa y de la seguridad jurídica, por lo que deben evitarse las disposiciones de objeto heterogéneo, en las que se integran materias con entidad propia que deben regularse en su propia sede.

Precisamente por ello, el Consejo Consultivo señala en su dictamen que la regulación contenida en el referido artículo 2 del Proyecto de Decreto (que no figuraba en el primer borrador del Proyecto de Decreto y fue introducida a petición de la Confederación de Empresarios de Andalucía), tiene entidad propia y, en consecuencia, debía ser incluida en otro Proyecto de Decreto.

Siguiendo dicha observación se ha elaborado el Proyecto de Decreto que ahora se somete a dictamen. En principio, de haberse mantenido el texto, no estaría justificada una nueva consulta, puesto que este Consejo Consultivo ya analizó en su integridad el Proyecto de Decreto en el referido dictamen 452/2015. Sin embargo, la nueva petición de dictamen se justi-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

fica por la introducción de determinados cambios. En este sentido, la Secretaría General de Economía explica que, en julio de 2015, la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio propuso algunas modificaciones que dieron lugar a una versión de la disposición reglamentaria, por lo que el Gabinete jurídico de la Junta de Andalucía señaló que debía solicitarse nuevo dictamen de este Consejo Consultivo.

En cuanto al análisis de las competencias de la Comunidad Autónoma que amparan la regulación, hay que reiterar que el Proyecto de Decreto representa un desarrollo parcial de disposiciones legales en materia de declaración responsable, que traen causa de la Ley 3/2014, por lo que no es necesario detenernos particularmente en el fundamento competencial de la disposición reglamentaria que se pretende aprobar.


A este respecto, hay que hacer notar que el apartado 1 del artículo único del Proyecto de Decreto precisa que en los apartados siguientes se establecen diferentes medidas "a efectos de la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades previstas en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en los artículos 16.1.f) y 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en su Anexo 1, de conformidad con la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios".

Teniendo en cuenta el ámbito del Proyecto de Decreto, hay que recordar (como hacen el preámbulo del Proyecto de Decreto



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

y la exposición de motivos de la Ley 3/2014) lo dispuesto en el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se establece que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.



Como se indica en el dictamen 452/2015, las medidas que se pretenden aprobar están orientadas a facilitar el ejercicio de actividades económicas y deben relacionarse con la libertad de empresa, reconocida en el artículo 38 de la Constitución, siendo así que en él se mandata a los poderes públicos para que garanticen y protejan su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación (nos remitimos a lo expuesto, entre otras, en las SSTC 83/1984, de 24 de julio, FJ 3; 88/1986, de 1 de julio, FJ 4; 135/1992, de 5 de octubre, FJ 8; 96/2002, de 25 de abril, FJ 11; y 108/2014, de 26 de junio, FJ 3).

Tal y como señala el precitado dictamen, considerando que el artículo 37.1.13.º del Estatuto de Autonomía consagra el fomento de la capacidad emprendedora como principio rector de las políticas y el mismo artículo obliga a asegurar el respeto del medio ambiente (apartado 1.20.º), y dado el ámbito material en el que están llamadas a operar las disposiciones del Proyecto de Decreto en materia de declaración responsable, hay que destacar que dichas normas tienen respaldo en las compe-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tencias de la Comunidad Autónoma sobre urbanismo (art. 56), medio ambiente (art. 57) y actividad económica (art. 58).

En suma, como ya se dijo en el referido dictamen, cabe afirmar que la Comunidad Autónoma cuenta con títulos competenciales suficientes para adoptar la disposición reglamentaria examinada, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (art. 119.3 del Estatuto de Autonomía), tal y como recogen los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II

La génesis del Proyecto de Decreto sometido a dictamen explica también las peculiaridades de su tramitación. En efecto, comoquiera que las medidas para la aplicación de la declaración responsable a determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014 se hallaban inicialmente subsumidas en el Proyecto de Decreto modificativo de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, la valoración de este nuevo Proyecto de Decreto desde la perspectiva del cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, y normas concordantes, debe realizarse teniendo en cuenta los antecedentes que figuran en el expediente que dio lugar a aquél, junto con los que son propios de éste.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Entre la documentación remitida se encuentran las distintas versiones que se han elaborado de la disposición reglamentaria hasta conformar el Proyecto de Decreto, el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, y el informe del Secretariado del Consejo de Gobierno.

En conclusión, el juicio valorativo sobre la corrección de esta mínima tramitación debe realizarse teniendo en cuenta que anteriormente se desarrolló íntegramente un procedimiento que cubría también la materia que ahora se regula independientemente, sobre el que ya se pronunció este Consejo Consultivo.

En este punto, hay que precisar que resulta pacífica la doctrina jurisprudencial (STS de 23 de enero de 2013, *mutatis mutandis entre otras*) que indica que si, con posterioridad a la culminación del procedimiento, se introducen modificaciones no sustanciales en el texto reglamentario, no resulta necesario un nuevo trámite de audiencia, y tampoco nuevo dictamen del Consejo Consultivo, aunque deba valorarse positivamente que el órgano instructor proceda en este punto con la cautela debida.


Asimismo queda constancia de que el texto se ha sometido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión del 25 de noviembre de 2015, en la que se acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En suma, por las razones indicadas se considera que la tramitación se ajusta a Derecho.

III



En cuanto al contenido del Proyecto de Decreto, hay que reiterar que éste se dicta en desarrollo de la Ley de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (Ley 3/2014), cuyo artículo 2.b), en el contexto de la adaptación de la normativa autonómica a las exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, incluye entre las medidas de simplificación de procedimientos que afectan a las actividades económicas lo siguiente: *“La sustitución, en un grupo de procedimientos administrativos que afectan a actividades económicas, del régimen de autorización por los instrumentos de declaración responsable, comunicación o libre acceso, para lo cual se llevan a cabo las modificaciones legales que se indican en la presente Ley”*.

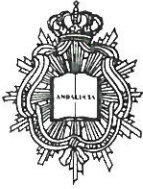
Como ya se adelantó en el primer fundamento jurídico de este dictamen, la disposición reglamentaria que se tramita se enmarca en este ámbito, debiendo subrayarse que el párrafo f) del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (añadido por el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo) contempla la “declaración responsable de los efectos ambientales” entre los instrumentos de prevención y control ambiental definidos en dicho apartado.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por su parte, la sección 5.^a del título III, capítulo II, de la citada Ley, regula la calificación ambiental y la declaración responsable de los efectos ambientales, y en su artículo 44.4 -regulador del procedimiento de calificación ambiental- dispone que *"cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable"*.

Asimismo, en materia urbanística, como destaca el informe del Gabinete Jurídico, debe tenerse en cuenta que la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (añadida, precisamente, por el artículo 13.1 de la Ley 3/2014) establece que *"Para el inicio y desarrollo de las actividades económicas previstas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, y en los términos que se establezcan reglamentariamente, no podrá exigirse por parte de las Administraciones y entidades del sector público de Andalucía la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad económica a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente"* (párrafo primero).



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Pues bien, a la vista de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Decreto, puede afirmarse que su contenido responde al desarrollo previsto en las disposiciones antes referidas, y al concepto legal de declaración responsable como manifestación formal de los interesados de que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, indicando que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio (art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Sin perjuicio de lo anterior, la referencia que se realiza al artículo 71 bis de la Ley 30/1992, en el **artículo único apartado 3**, del Proyecto de Decreto, debería añadir la expresión o norma que la sustituya, para evitar que la norma quede desactualizada en unos meses. De hecho, dicha norma quedaría derogada con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -que tendrá lugar el 2 de octubre de 2016-, cuyo artículo 69.1 define el concepto de declaración responsable, añadiendo que las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos a los que los interesados aluden en la declaración responsable.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable, teniendo en cuenta las puntualizaciones que se efectúa en el **Fundamento Jurídico II**.

III.- En relación con el texto sometido a consulta, por la razón que indica, debería tenerse en consideración la observación que se realiza al **artículo único, apartado 3**, en el párrafo final del **Fundamento Jurídico III de este dictamen**.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

En Granada, a veintiuno de diciembre de dos mil quince.

EL PRESIDENTE LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Juan B. Cano Bueso Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO.- SEVILLA